



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 05 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010309**, presentada el día 12 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2009 se recibió la solicitud número 1117100010309, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Las contrataciones que la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, ha realizado con las empresas “GRACIAS AL CLIENTE” y “JRFC”, a partir del mes de agosto del 2007 a la fecha; Detallando los montos y los conceptos por los cuales fueron contratadas, asimismo si se tratan de adjudicaciones directas o de otro tipo. De existir contratos solicito copia certificada de los mismos, así como de la facturación correspondiente. Considerandose que se trata de contrataciones realizadas con recursos públicos en base a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se consideran información pública que puede y debe ser proporcionada a los gobernados.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

Que la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, pertenece al Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 12 de febrero de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio número AG-UE-01-09/324, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número D/ESIQUE/0406/09, de fecha 20 de febrero de 2009, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que la información que refiere la peticionaria es inexistente, toda vez que no se encuentra registrada como tal en nuestros archivos.” (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, respecto a ***“Las contrataciones que la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, ha realizado con las empresas “GRACIAS AL CLIENTE” y “JRFC”, a partir del mes de agosto del 2007 a la fecha; Detallando los montos y los conceptos por los cuales fueron contratadas, asimismo si se tratan de adjudicaciones directas o de otro tipo. De existir contratos solicito copia certificada de los mismos, así como de la facturación correspondiente”.***

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, de esta Casa de Estudios.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la contestación proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa antes citada, respecto a ***“Las contrataciones que la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, ha realizado con las empresas “GRACIAS AL CLIENTE” y “JRFC”, a partir del mes de agosto del 2007 a la fecha; Detallando los montos y los conceptos por los cuales fueron contratadas, asimismo si se tratan de adjudicaciones directas o de otro tipo. De existir contratos solicito copia certificada de los mismos, así como de la facturación correspondiente”.***



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace